



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 23 de Febrero de 2024

Año CV

Edición No. 16

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	7
--	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	32
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:

1. Antecedentes. En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a la iniciativa de Decreto.

2. Consideraciones. Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y

3. Resolutivos. Se expone la determinación de la Comisión de Hacienda, con motivo del estudio realizado.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero presentó iniciativa de decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 912 de Seguridad Social de los servidores públicos del Estado de Guerrero; de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

2. **Conocimiento del Pleno.** En sesión de catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa mencionada, por lo que ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. **Recepción del turno de la iniciativa.** Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1116/2023, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, el diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Comisión de Hacienda la iniciativa de mérito para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.
4. **Remisión.** Los días trece y catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión de Hacienda hizo del conocimiento a las diputadas y diputados de la Comisión, de la recepción de la iniciativa señalada, para lo cual les remitió una copia simple, con el objeto de recabar comentarios y observaciones, a efecto de contar con elementos suficientes para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Competencia. De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.

1.2. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene facultades para dictaminar la iniciativa que nos fue turnada.

1.3. Facultad para proponer iniciativas. En términos del artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Gobernadora

Constitucional del Estado de Guerrero tiene la facultad para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, esta facultad la ejerce con la iniciativa que se ha señalado.

1.4. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se encuentra contenido el planteamiento del problema que pretenden resolver. Además, se incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Contenido de la iniciativa. Los motivos y el texto normativo de la iniciativa se señalan a continuación:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, 3.1.1.2. Garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales. 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que también, el Plan Estatal de Desarrollo, dimensión XIII, refiere que “Históricamente, Guerrero ha sido un estado que se ha mantenido en una constante lucha por sus derechos, por la falta de oportunidades y en muchas ocasiones por la discriminación. Lo que ha hecho cada vez más patente la apremiante necesidad de la garantía del ejercicio de los derechos humanos¹”.

¹ Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 219. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

Que en este sentido el citado Plan, dimensión XII, en su apartado de Igualdad entre mujeres y hombres, indica que “En las últimas décadas, el estado mexicano, en cumplimiento con los compromisos adquiridos, a partir de la mitad del siglo XX en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, ha suscitado un proceso político-legislativo progresivo, mediante el cual se han sentado las bases jurídicas, institucionales y programáticas, a efecto de que los poderes del Estado intervengan con todos sus recursos para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres²”.

Que en el multicitado Plan, en el marco del Diagnóstico General, en específico, en su dimensión III Administración, en el punto concreto de la Administración Estatal, refiere literalmente: “El Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG) presenta condiciones financieras de vulnerabilidad; infortunadamente, las cuotas aportadas por los trabajadores y los pasivos que considera el instituto generan una problemática sensible que ponen en riesgo a la estructura financiera del ente y retrasa, en el mejor de los casos, el pago de las obligaciones sociales³”.

Que es necesario dar cumplimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al precepto Constitucional 123 apartado B, fracción XI, que confiere la Seguridad Social a todas las personas servidoras públicas; por ello, existe la necesidad apremiante, de garantizar los derechos en materia de Seguridad Social, tales como Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones.

Que la seguridad social en México, es uno de los temas más sensibles en las políticas públicas, en particular en el estado de Guerrero, es un medio de distribución equitativa del ingreso, dando certidumbre económica en las familias derechohabientes en las cuales quien otorga el sustento económico se encuentre en situación de cesantía, vejez, pérdida de las capacidades física para desarrollar un trabajo remunerado e incluso ante su fallecimiento.

Que para este caso en particular, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tiene por objeto dar cobertura de seguridad social a las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal, del Congreso del Estado, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos como: la

² Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 203. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

³ Gobierno del Estado de Guerrero, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, (2021), Página 70. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/PLAN-ESTATAL-2022-2027.pdf>

Fiscalía General del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Comisión Estatal de Derechos Humanos y veintidós Ayuntamientos incorporados a este sistema de Seguridad Social.

Que para otorgar dichas Prestaciones de Seguridad Social a los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, es necesario que, el ISSSPEG, se encuentre fortalecido financieramente para poder cumplir con sus obligaciones de ley; sin embargo, actualmente la situación del Sistema de Seguridad Social del Estado de Guerrero, se encuentra con problemas financieros, ya que entró en una etapa de déficit, pues no cuenta con los suficientes recursos para cumplir puntualmente con su objeto.

Que el déficit financiero que presenta actualmente el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, estriba precisamente en la omisión sistemática del entero de cuotas y aportaciones, por parte de los entes públicos incorporados a este régimen de Seguridad Social, principalmente por parte de los Ayuntamientos, puesto que al no enterar las cuotas obrero, aportaciones patronales y retenciones realizadas a sus servidoras y servidores públicos, evidentemente merma el fondo global de pensiones del Instituto, lo que limita el ejercicio y efectividad del derecho a la Seguridad Social a favor de las y los servidores públicos pensionistas y sus familias; dado que el régimen de seguridad social que rige a este organismo, es de beneficio definido de carácter solidario e intergeneracional, lo que implica que las servidoras y servidores públicos activo sostienen con sus cuotas y aportaciones a las jubilaciones y pensiones de las personas jubiladas y pensionadas.

Que bajo este contexto, es necesario buscar esquemas que permitan incentivar el cumplimiento de la norma, como son imponer sanciones más rigurosas y eficaces a las personas titulares de los entes públicos incorporados a este régimen de seguridad social, que incumplen con sus obligaciones de entero; el objeto es que el Instituto cuente con mayores instrumentos jurídicos, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone a los entes públicos incorporados a este régimen, pero principalmente inhibir esta conducta generada por omisión.

Que para lograr lo anterior de la presente reforma a la Ley de Seguridad Social y demás ordenamientos jurídicos, que se propone, consiste sustancialmente en calificar como falta grave el incumplimiento de entero de aportaciones, cuotas y descuentos que ordene el ISSSPEG en apego a la normatividad aplicable.

Que se considera de suma trascendencia que, en la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes en la materia, claramente se protegen

los intereses de las servidoras y los servidores públicos, salvaguardando sus derechos previamente adquiridos bajo el régimen de la ley y asegurando para el corto y mediano plazo, el goce de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones que concede el ISSPEG.

Que un tema relevante que se aborda en esta propuesta es también el cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el artículo 4º, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres⁴, siendo estos uno de los tantos pasos para consolidar la igualdad sustantiva en el estado de Guerrero, consistiendo en que mujeres y hombres disfrutarán de los derechos generados por la persona derechohabiente en igualdad de condiciones sin importar su sexo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248; DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. **Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 4; las fracciones I, II, IV y V del artículo 115 y el artículo 177 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4.

I a la VII.

VIII. Familiares Derechohabientes:

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, (1917), México. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf>

a) La o el **cónyuge supérstite** o quien haya suscrito una unión civil cualquiera que sea el sexo, en términos de la legislación civil, asimismo **hijas e hijos menores de dieciocho años, ya sean consanguíneos, reconocidos o adoptados;**

b) A falta de **cónyuge, tendrá derecho la concubina o concubino, siempre que lo acredite en términos de la legislación civil;**

c) al g).

.

1) al 2).

.

IX a la XI.

ARTÍCULO 115.

I. **La o el cónyuge supérstite e hijas o hijos** menores de dieciocho años, ya sean consanguíneos, reconocidos o adoptados;

II. A falta de **la o el cónyuge, tendrá derecho la concubina o concubino, siempre que lo acredite en términos de la legislación civil;**

III.

IV. A falta de cónyuge, **hijas o hijos, concubina o concubino**, la **pensión** por muerte se entregará a **las personas** ascendientes **de la servidora o** servidor público, por grado sucesivo, en caso de que **hayan** dependido económicamente **de la servidora o** servidor público o pensionado, y

V. A falta de cónyuge, **hijas o hijos** menores, concubinas, **concubinos** o ascendientes, la Pensión se otorgará a la hija que sea madre soltera sin importar su edad siempre y cuando no tenga un ingreso superior al salario mínimo. Si fueran varias las hijas la Pensión se otorgará a la de menor edad.

Artículo 177. Las **personas** titulares de las Entidades Públicas, bajo ningún concepto podrán ordenar la retención de los descuentos de las cuotas y aportaciones de **las servidoras y** servidores públicos y de las mismas instituciones ni destinarlos para otros fines que no sean los señalados por esta Ley. De contravenir esta disposición incurrirán en el delito de abuso de confianza

y en una falta administrativa grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 66 Bis de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 66 bis. La omisión de enterar al Instituto, las cuotas, aportaciones, descuentos por préstamos y por cualquier otro rubro de seguridad social, que se realicen al salario de las servidoras y servidores públicos ordenados por dicho Instituto, constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Tercero. Se derogan el inciso f) de la fracción VIII al artículo 4, y la fracción III al artículo 115 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I a la VII.

VIII.

a) al e).

f) Se deroga.

g)

.....

1) al 2).

.....

IX a la XI.

ARTÍCULO 115.

I y II.

III. Se deroga.

IV y V.

LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de **las trabajadoras y** los trabajadores, **solo** en los casos siguientes:

I.- Cuando **la trabajadora o** el trabajador contraiga deudas con el estado por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas;

II.- Cuando se trate de cobro de cuotas sindicales ordinarias o de aportación de fondos para cooperativas de cajas de ahorro, constituidas legalmente o por la voluntad expresa de **las trabajadoras o** trabajadores;

III.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe total del salario excepto el caso a que se refiere la fracción III de este artículo, y

IV.- Por cuotas y aportaciones para pensiones y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos. La omisión de enterar las cuotas, aportaciones y pagos, señalados en esta fracción al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, será una falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO 248.**

Único. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-

I.-

II.- Por pagos de deudas al estado, o entidades paraestatales, ya sean por deudas contraídas con anticipo de salarios, pagos hechos con exceso a la trabajadora o trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

III.-

IV.- Por cuotas y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos. **La omisión de la Entidad Pública, de enterar la retención por este concepto al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, será una falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y**

V.-

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, descuentos por préstamos o por cualquier otro rubro ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en los términos que señalan los artículos 56, 60, 135 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 34 y el párrafo primero del artículo 50 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los

Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, **así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia.**

ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, **así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días.**

.....

.....

.....

I a la V.

.....

.....

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Dado en “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado” ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

2.2. Cuestión relevante. Esta Comisión de Hacienda considera oportuno señalar que, como se observa de la iniciativa, la Gobernadora del Estado propone la reforma a diversas leyes. Sin embargo, debido a los asuntos que corresponden a esta Comisión, nos abocaremos al estudio de la propuesta en la iniciativa sobre la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Ello en virtud de que, conforme al artículo 196 de la Ley orgánica de este Poder Legislativo, la competencia de las Comisiones Ordinarias, conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones.

2.3. Comparativo. Con el objetivo de clarificar la iniciativa, a continuación, se refleja un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTICULO 34. Las Participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de Participaciones Municipales, que al efecto se constituya. Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.	ARTICULO 34. ... Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia. También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.
ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente. Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la normatividad Federal y Estatal sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal.	ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<i>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Federales a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.</i>	...
<i>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Estatales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</i>	...
<i>I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría;</i> <i>II. Recibidos los recursos de los Fondos de que se trate por los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos Municipales. Los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, para que éste coadyuve en el control, la evaluación y fiscalización del manejo de estos recursos. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;</i> <i>III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, será efectuada por la Legislatura, por conducto de la Auditoría, a fin de verificar que las dependencias Municipales, aplicaron los recursos de los Fondos para los fines previstos en esta Ley;</i> <i>IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda,</i>	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<i>verificará que las secretarías y dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y</i> V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley correspondiente. <i>Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Secretaría de la Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.</i> <i>Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos Estatales o Municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con su propia normatividad.</i>	

2.4. Justificación del carácter preferente de la iniciativa. Esta Comisión de Hacienda, en observancia al artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, tiene por justificado el carácter preferente de la iniciativa objeto de este dictamen, puesto que

conforme a este precepto constitucional, el Congreso tendrá como asuntos de atención preferente, entre diversos supuestos, legislar en materia de responsabilidad hacendaria, así como el de examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por el Gobernador del Estado.

En el presente caso, estos supuestos se encuentran colmados en razón de la materia hacendaria, además de ello, debido a que en la iniciativa que se analiza, expresamente así lo señaló la Gobernadora del Estado. De tal modo que, al estimarse que la iniciativa objeto de este dictamen cumple con la circunstancia necesaria para considerarse con el carácter de preferente, esta Comisión determina su justificación con ese carácter, procediendo al análisis sin que se tengan que dictaminar primeramente las iniciativas que se hubieren presentado con antelación, sino que es necesario atender la iniciativa en cuestión con prontitud dado el carácter con el que se propuso, ello con atención al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2.5. Estudio. A efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o no lo es, a continuación, esta Comisión Dictaminadora llevará a cabo su estudio correspondiente.

Las diputadas y diputados que integran la Comisión de Hacienda consideran que la propuesta que se analiza para reformar los artículos 34 y 50 de la Ley Número 427 Del Sistema De Coordinación Hacendaria Del Estado De Guerrero, resulta parcialmente viable. Se explica de conformidad con las siguientes razones:

- a) **Por cuanto hace al artículo 34.** En primer lugar, consideramos que no es viable realizar modificaciones al texto del segundo párrafo. Ello en virtud de que, en nuestra determinación, el texto propuesto en la iniciativa resulta poco claro como herramienta a favor del ISSSPEG para garantizar la obligación de pago de las prestaciones en materia de seguridad social que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados; lo cual, lejos de solucionar la problemática señalada, acrecentaría las dificultades puesto que, con la propuesta, se generaría un escenario con ambigüedades normativas.

Sin embargo, a fin de realizar una adecuación a dicha norma legal a efecto de que se apegue a la realidad social y resuelva la problemática que se encuentra en afectación, esta Comisión Dictaminadora, determina la adición de un párrafo tercero con el objeto de dar claridad al tema en el que se centra la problemática que se vive en la realidad.

De este modo, se propone la siguiente adición de un párrafo tercero, en los siguientes términos:

También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

Con ello, tenemos que será posible establecer como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, puesto que las participaciones federales, conforme a lo establecido en los capítulos I y IV de la Ley de Coordinación Fiscal que las regulan, consisten en que tanto la Federación como los Estados pueden gravar la misma fuente, pero para evitar una doble tributación, convienen en que los montos que se obtengan sean entregados a la Federación y ésta a su vez los redistribuya con participación de ellos; conforme al criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya voz es la siguiente: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, PERO SÓLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA.**

Acorde a ello, la eventual afectación solo será procedente cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, lo cual permite, que por lo que previamente a ordenar el descuento de dichas participaciones, debe confirmarse la existencia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el Municipio obligado, pues tal confirmación es un requisito indispensable para la procedencia de la afectación de las indicadas participaciones, si se toma en consideración que tal eventualidad surge cuando el contratante deudor ha incumplido con la obligación de pagar oportunamente; de ahí que la exigencia de la confirmación de la mora resulte de la necesidad de otorgar al Municipio certeza y seguridad jurídica respecto de los actos realizados en su contra por la autoridad fiscal; es decir, asegurarle la prerrogativa de defensa ante cualquier acto de dicha autoridad que incumpla con los requisitos exigidos para tal efecto por las normas aplicables, tendiente a hacer efectiva la obligación garantizada, aspecto reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio: **PARTICIPACIONES FEDERALES. PARA SU AFECTACIÓN ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JULIO DE 1982.**

En este sentido y acorde con el texto integral del artículo 34, dicha mecanismo de garantía de pago, debe ser previa autorización del Congreso del Estado, lo cual ha sido valido por nuestro Alto Tribunal en el siguiente criterio: **PARTICIPACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PERMITE SU AFECTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y LA OBLIGACIÓN ESTÉ INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.**

- b) **Por cuanto hace al artículo 50.** Esta Comisión Dictaminadora determina no aprobar la reforma al párrafo primero que se plantea en la iniciativa, en virtud de que las aportaciones no pueden ser alteradas respecto a la finalidad a las que se destinan los recursos. Es por tal motivo que, esta Comisión Dictaminadora considera inviable realizar las modificaciones propuestas, por lo que deja intocado el texto actual del primer párrafo de este precepto, de conformidad con el principio de libre administración pública hacendaria federal que consagran los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a pesar de que los recursos provenientes de las aportaciones federales pasan a formar parte del patrimonio del Municipio, éstos no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración municipal, toda vez que es la Federación, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, la que autoriza su destino y aplicación, y éstos no pueden ser modificados por los Estados o los Municipios.

En seguida se muestra una tabla que indica los ajustes a la iniciativa:

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
ARTICULO 34. Las Participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de Participaciones Municipales, que al efecto se constituya.	ARTICULO 34. ...	ARTICULO 34. ...

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Sin correlativo La Comisión Dictaminadora determina hacer ajustes al texto de la iniciativa, realizando la adición de un párrafo tercero.	Estas Participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con la autorización del H. Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como por la omisión del entero de cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en términos de la ley de la materia.	No se aprueba la modificación También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente. Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior. Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la	ARTÍCULO 50. Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente, así como al entero de las cuotas, aportaciones y descuentos en materia de Seguridad Social, en el caso de existir omisión mayor a 60 días. ...	ARTÍCULO 50. ... No se aprueba la reforma a este primer párrafo propuesto en la iniciativa.

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
normatividad Federal y Estatal sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal. El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Federales a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.	...	
El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos Estatales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	...	
I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría; II. Recibidos los recursos de los Fondos de que se trate por los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos Municipales. Los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, para que éste coadyuve en	...	

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
el control, la evaluación y fiscalización del manejo de estos recursos. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos; III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, será efectuada por la Legislatura, por conducto de la Auditoría, a fin de verificar que las dependencias Municipales, aplicaron los recursos de los Fondos para los fines previstos en esta Ley; IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda, verificará que las secretarías y dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley correspondiente.		

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<i>Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Secretaría de la Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.</i>	...	
<i>Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos Estatales o Municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con su propia normatividad.</i>	...	

De esta manera, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos realizar ajustes a la iniciativa de reforma que suscribe la Gobernadora del Estado de Guerrero, con el único objeto de resolver la problemática que se expresa en la iniciativa, por lo que, en razón de ello pretendemos apegarnos a los fines que se persiguen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al precepto Constitucional 123 apartado B, fracción XI, que confiere la Seguridad Social a todas las personas servidoras públicas.

Buscando, en todo momento realizar mejoras a la norma legal, ya que existe la necesidad apremiante de garantizar los derechos en materia de Seguridad Social. En ese sentido,

determinamos realizar las modificaciones señaladas a la iniciativa que reformas los preceptos 34 y 50 de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria.

En mérito de todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda:

DICTAMINA. Se aprueba con modificaciones la iniciativa propuesta por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por cuanto hace al proyecto normativo que corresponde a esta Comisión”.

Que en sesiones de fecha 07 de febrero del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...

...

También, podrán ser afectadas como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social previa autorización del Congreso a favor del Instituto de Seguridad Social

de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 707 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.